

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 5896/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación Presupuestaria

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el estado actual del **expediente administrativo número 2024005896** relativo a tramitación de **modificación presupuestaria número 13/2024 en la modalidad de ampliación de crédito**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 21 de diciembre de 2024 el Sr. Consejero Director por delegación de firma mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación presupuestaria

Segundo; El concepto de ingresos 39900 “Ingresos por ejecuciones subsidiarias” del Presupuesto de este OA. muestra que existe un importe superior en derechos reconocidos respecto a sus previsiones definitivas por la cantidad de **92.437,69€**. Se observa que el importe de estos derechos reconocidos responde por la cantidad de **70.400,03€** a la aprobación de liquidaciones de gastos relativas a las siguientes ejecuciones forzosas mediante ejecuciones subsidiarias ordenadas por esta Administración e incorporadas al programa de recaudación de este OA:



EXPTE.	Nº RES.	IMPORTE LIQ
9132/13	4038/2024	699,98
3868/21	3405/2024	469,29
7703/13 Y 2005/16	3869/2024	2.911,34
3025/21	3929/2024	4.489,02
5081/23	3927/2024	1.329,14
8067/19	3787/2024	698,47
399/19	3109/2024	1.284,00
4887/22	4144/2024	1.550,65
7789/23	4003/2024	1.226,72
6157/22	4007/2024	1.239,97
26/23	4249/2024	1.690,60
2360/19	3207/2024	866,91
11026/15	4146/2024	7.002,01
5941/23	4411/2024	4.247,15
1680/10	5578/2024	3.939,23
150/17	5432/2024	3.957,65
3767/22	4145/2024	0,6
389/23	4164/2024	245,34
8218/19	5407/24	255,66
7139/23	5584/24	2.595,09
7591/19	4359/24	843,73
5252/19	5172/24	1.249,94
5713/24	5169/24	1.338,01
2186/16	5412/24	1.765,50
3423/22	5618/24	2.354,00
6803/20	5683/24	14.628,65
4726/12	5532/24	2.550,88
1292/24	5168/24	1.257,34
		70.400,03

Observándose que el resto (**22.037,66€**), se desglosa de la siguiente forma:

-2.529,72€ se corresponden con operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamiento concedido en relación a deuda de expediente 4166/18, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones.

-3.957,65€ se corresponde con liquidación que se anula posteriormente conforme a Resolución 5432/2024 recaída en el procedimiento 150/17, por lo que no se estima procedente ampliar crédito en este importe.

-10.933,14€ se corresponde con importe de liquidación aprobada en el procedimiento 150/17 con agente financiador distinto al que constaba anteriormente, por lo que al constarse que consta



documento RC 2202400006931 ya generado mediante la correspondiente ampliación de crédito no se estima procedente ampliar nuevamente en este importe.

-1.765,50€ se corresponde con importe de liquidación aprobada en el procedimiento 1654/17 mediante Resolución 4565/24 mediante la que se modifica el porcentaje a financiar por agente financiador, por lo que al constatar que consta documento RC 2202400006902 ya generado mediante la correspondiente ampliación de crédito no se estima procedente ampliar nuevamente en este importe*.*

-256,56€ se corresponde con liquidación que se anula posteriormente conforme a Resolución 5407/2024 recaída en el procedimiento 8218/19, por lo que no se estima procedente ampliar crédito en este importe.

-2.595,09€ se corresponde con liquidación que se anula posteriormente conforme a Resolución 5584/2024 recaída en el procedimiento 7139/23, por lo que no se estima procedente ampliar crédito en este importe*.*

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria



Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

“(…)

(…)”

En su *Base 10 “De las modificaciones de crédito en general”* establece:

“1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades…”

2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente.”

Y en concreto la Base 12 relativa a la *“Tramitación de los expedientes de ampliación de créditos”* establece que *“Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A.”…“Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.”…“Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito”*. Si bien mediante Resolución 333/2024 se delegó en la Directora Técnica la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, excepto las resoluciones de los procedimientos de licencias de obra mayor, sean tramitadas con proyecto básico o con proyecto básico y de ejecución, donde no se delegará la firma.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación se eleva propuesta suscrita por la Directora Delegada de la Gestión Económica Financiera, al Sr. Consejero Director de este OA.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4792 de 21 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN



Primero: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 13/2024** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 “*Ejecuciones Subsidiarias*” por importe de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (70.400,03€)**** al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en el concepto de ingreso 39900 “*Ingresos por ejecuciones subsidiarias*”, al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

